



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA
DEMANDADO:	GRUPO MISS S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20190033900
ASUNTO:	Adiciona mandamiento de pago

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA contra la sociedad GRUPO MISS S.A.S., la parte ejecutante solicitó impulso del proceso y dar continuidad respecto al reintegro laboral del demandante, teniendo en cuenta que el proceso se ha finiquitado por el pago total de la obligación (ver anexo 36 del expediente digital.)

Por medio del presente escrito de manera respetuosa, le solicito señor Juez, impulsar el proceso de la referencia y dar continuidad respecto al reintegro laboral del demandante teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con nexos RADICADO 2019-339 se ha finiquitado por el pago total de la obligación.

Antecedentes procesales:

El 6 de septiembre de 2018 en la audiencia de juzgamiento celebrada en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes, de mutuo acuerdo acordaron que se conciliaba la totalidad de las pretensiones de la demanda en los siguientes términos: (páginas 147/149 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación realizada entre el señor MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739, y la sociedad demandada GRUPO MISS S.A.S. representada legalmente por la Dr. DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.273.772, toda vez que el acuerdo logrado por las partes no lesiona derechos ciertos e indiscutibles reclamados por el demandante, los mismos se fijan en la suma de \$6.000.000 SEIS MILLONES DE PESOS, los cuáles serán pagaderos en cuotas de \$1.000.000 un millón de pesos mensuales, entregados al demandante en dos cuotas quincenales de \$500.000 quinientos mil pesos, la primera parte a más tardar el 15 de cada mes por valor de \$500.000 quinientos mil pesos, y la siguiente a más tardar el 30 de cada mes por valor de \$500.000 quinientos mil pesos, constituyendo un millón de pesos mensual, por el termino de seis (6) meses, comprendiendo los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre correspondientes al año 2018, y el mes de enero y febrero de 2019, para completar los 6 meses de termino de dicho pago y completando el total de \$6.000.000 seis

millones acordado, sumas que serán consignadas en la cuenta de nómina a la cual se le ha pagado anteriormente, que corresponde al No. 3042195977 DAVIPLATA de la Entidad bancaria DAVIVIENDA cuyo titular de la cuenta es el señor demandante MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739.

SEGUNDO: La empresa GRUPO MISS S.A.S. continua con la vinculación del demandante MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739, es decir, continua con su contrato de trabajo, dependiendo de la empresa demandada, y bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, con su vinculación da la seguridad social como dependiente de la sociedad demandada GRUPO MISS S.A., continuando a su vez, con su estado de incapacidad, de acuerdo a lo acreditado por el médico tratante.

TERCERO: El demandante junto con su apoderada, se comprometen a adelantar todos los trámites necesarios, y recopilación de documentación necesaria, para que se realice la Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral del demandante MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739. La empresa Miss S.A., se compromete a sufragar el gasto de la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739, el cual consignara a órdenes del organismo que realice dicha Valoración de PCL, en caso de ser necesario impugnar la Valoración de la Pérdida de Capacidad Laboral, de igual manera la Sociedad Grupo Miss S.A., se compromete a sufragar el gasto de la impugnación de la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante ante el Ente pertinente para tal efecto.

CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA. Si se incumple el primer pago en las fechas estipuladas, se establece la cláusula aceleratoria, y se retrotraen los plazos para pagar las cuotas pactadas, haciéndose exigible el monto total del acuerdo conciliatorio, establecido a conformidad de las partes en la suma de \$6.000.000 SEIS MILLONES DE PESOS, prestando merito ejecutivo, siendo exigible por vía ejecutiva, en virtud del presente acuerdo conciliatorio, y su subsecuente incumplimiento.

QUINTO: Impartir APROBACION al acuerdo logrado por las partes los efectos propios de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo de que gozan las obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con el artículo 422 y SS del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 100 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, con base en la presente acta que consta en el respectivo CD.

SEXTO: Ordenar la terminación del proceso por conciliación y el archivo definitivo del expediente, y realizando las inscripciones a que hubiere lugar.

Luego el 9 de mayo de 2019 la parte demandante presentó proceso especial ejecutivo laboral conexo por las siguientes pretensiones: (páginas 154/157, 158/161 anexo 1 E.D.).

PRIMERA: se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO ordenando pagar al GRUPO MISS S.A.S y a favor de mi mandante MAURICIO DE JESUS CARDONA PEREZ, mayor de edad, identificado con C.C N° 78.753.739 de Montería (Córdoba), las siguientes CONDENAS.

Segundo: Que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de la sociedad GRUPO MISS S.A.S, representada legalmente por MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA, por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), por acuerdo en audiencia de conciliación del día 6 de septiembre del año 2018.

Tercera: que se libre mandamiento de pago, ordenando pagar a la sociedad GRUPO MISS S.A.S, representada legalmente por MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA y a favor de mi mandante señor MAURICIO DE JESUS CARDONA PEREZ, mayor de edad, identificado con C.C N° 78.753.739, la obligación de hacer, conforme al artículo 433 del CGP, consistente en pagar la seguridad social como dependiente de la sociedad demandada, para continuar con su estado de incapacidad de acuerdo al médico tratante.

Cuarta: que se libre mandamiento de pago, ordenando pagar a la sociedad GRUPO MISS S.A.S, representada legalmente por MANUEL LUCAS MOYANO BECERRA y a favor de mi mandante señor MAURICIO DE JESUS CARDONA PEREZ, mayor de edad, identificado con C.C N° 78.753.739, la obligación de hacer, conforme al artículo 433 del CGP, consistente en Sufragar el Costo de la Valoración de la Pérdida de Capacidad Laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y lo mismo si se tuviese que apelar ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Quinta: subsidiariamente a la pretensión anterior, en caso de que el demandado no proceda a dar cumplimiento a la obligación de hacer en el término judicial fijado, solicito se LIBRE MANDAMIENTO por el pago de PERJUICIOS, los cuales conforme al artículo 495 del C.P.C, estimo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO en CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) DIARIOS.

Sexta: se disponga LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, causados desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Séptima: se condene al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo conforme al acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicitó como medida cautelar, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MIS CARNES PARILLA Centro Comercial PREMIUM PLAZA, con matriculo inmobiliaria No.21-497156-02 de julio de 2019.

El 1° de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago (página 163/167 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA, identificada con C.C. No. 78.753.739 contra la **GRUPO MISS SAS**. Por los siguientes conceptos y sumas:

- La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) por concepto de diferencia de la indemnización por despido injusto en conciliación realizada el 06 de septiembre de 2018.
- El pago de seguridad social del ejecutante como dependiente de la sociedad GRUPO MISS SAS
- El pago de la valoración de pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales 413230003200638, 413230003210141 y 413230003216871, a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: NEGAR las pretensiones sobre intereses moratorios y perjuicios en subsidio al incumplimiento de la obligación de pago por valoración de pérdida de la capacidad laboral

CUARTO: RECONOCER personería la Dra. RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON portadora de la T.P. 159.079 del C.S. de la J. Para que represente al ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue certificado de existencia y representación de la demandada en razón a la medida cautelar solicitada.

SEXTO: Las costas procesales se tasarán en el momento oportuno.

El 15 de agosto de 2019 se ordenó la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte demandante, por la suma de \$1.500.000 : (página 174 anexo 1 E.D.).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES	
Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050013105002-JUZ 002 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN		(D.J04)	
Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050013105002			
Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)			
Fecha: 15/08/2019 Oficio No.: 2019000404 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220190033900			
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)			
Apreciados Señores:			
Demandado: POR ACCIONES SIMPLIF GRUPO MIS SOCIEDAD		NIT 9003352411	
Demandante: DE PENSIONCARDONA ZA ADMINISTRAMAURICIO D		CEDULA 78753739	
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/08/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 63329784 RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON			
Concepto del Depósito			
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor	
09/01/2019	413230003210141	\$500,000.00	
21/12/2018	413230003200638	\$500,000.00	
22/01/2019	413230003216871	\$500,000.00	
TOTAL VALORES DEPOSITOS			\$1,500,000.00

El 23 de agosto de 2019 se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MIS CARNES PARILLA Centro Comercial PREMIUM PLAZA, con matrícula inmobiliaria No. 21-497156-02 de propiedad de la sociedad demandada. (página 175 anexo 1 E.D.).

El 23 de agosto de 2019 se libró el oficio No.2019-1331 con destino a la Cámara de Comercio con el fin de registrar el embargo decretado. (página 177 anexo 1 E.D.).

El 5 de febrero de 2020 la Cámara de Comercio allegó constancia de inscripción del establecimiento de Comercio MIS CARNES PARILLA, en atención al oficio No.219-1331 del 23 de agosto de 2019. (páginas 178 anexo 1 E.D.).

Medellín, 5 de Febrero de 2020

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. 2019-1331 del 2019/08/23
Demandante: MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA
Demandado: GRUPO MIS S.A.S
Identificación de demandado: 900335241-1
Radicado: 2019-00339

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que la medida cautelar decretada por su despacho en el oficio Nro. 2019-1331 del 2019/08/23, fue debidamente inscrita en cuanto a lo siguiente:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2019-1331 FECHA: 2019/08/23
RADICADO: 2019-00339
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA
DEMANDADO: GRUPO MIS S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MIS CARNES PARRILLA
MATRÍCULA: 21-497156-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 30 25 LOC 2278 CC PRMIUM PL
MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/05 LIBRO: 8 NRO.: 450

El 13 de febrero de 2020 la parte demandante solicitó el nombramiento de auxiliar de justicia para llevar a cabo la diligencia de secuestre (página 180 anexo 1 E.D.)

El 17 de junio de 2021 se decretó el secuestro del Establecimiento de Comercio MIS CARNES PARILLA Centro Comercial PREMIUM PLAZA de propiedad de la demandada y se designó como secuestre al señor ANDRS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA y se comisionó al señor Alcalde de Medellín, con facultades para delegar y subcomisionar para tal efecto y/o reemplazar al secuestre en caso de no comparecer el designado y se limitó

la medida cautelar en la suma de \$4.500.000 que corresponde al cumplimiento de la conciliación que se ejecuta. (anexo 7 E.D.)

El 25 de junio de 2021 se notificó la comisión de secuestre a la Alcaldía de Medellín (anexo 8 E.D.).

El 28 de junio de 2021 el secuestre aceptó el cargo (anexo 9 E.D.).

El 16 de diciembre de 2021 la parte demandada acreditó consignación en el Banco Agrario a favor del demandante por la suma de \$4.500.000 (anexo 12 E.D.).

El 25 de enero de 2022 se dio por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente y se negó la solicitud de intereses moratorios, porque ese concepto no fue reconocido en el mandamiento de pago. (anexo 15 E.D.).

El 1º de febrero de 2022 la Alcaldía de Medellín hace devolución del despacho comisorio. (anexo 16 E.D.).

El 7 de febrero de 2022 el secuestre Andrés B. Álvarez presenta informe de secuestre. (anexo 17 E.D.)

El 17 de febrero de 2022, se ordenó continuar con el trámite del proceso, por cuanto la demandada se dio notificada por conducta concluyente y no hizo pronunciamiento alguno y se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que allegará la liquidación del crédito. (anexo 19 E.D.).

El 23 de febrero de 2022 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 20 E.D.).

LIQUIDACION DEL CREDITO

Primero: Obligación mediante sentencia judicial, reconocimiento y pago Cuatro Millones Quinientos mil Pesos (\$4.500.000).

Segundo: Intereses moratorios desde la fecha de cumplimiento de la obligación hasta el día del pago de la misma, es decir hasta el día 16 de diciembre del año 2021.

Tercero: Honorarios secuestre, trescientos mil pesos (\$300.000).

El 24 de febrero de 2022 se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; al igual que se requirió a la parte demandada, con el fin de que indicará qué conceptos está cancelando con las consignaciones realizadas a nombre del demandante. Asimismo, para que acreditara el pago de la valoración de la pérdida de capacidad laboral del demandante ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ordenada en el mandamiento de pago y el pago de la seguridad social. (anexo 21 E.D.).

El 7 de abril de 2022 se aprobó parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, solo con relación a la obligación de dar, por la suma de \$4.500.000 que corresponde a la diferencia de la

indemnización por despido injusto, como se ordenó en el mandamiento de pago.

se dispuso fraccionar el título judicial 413230003352411 por valor de \$4.500.000, por los siguientes valores de \$3.000.000 y \$1.500.000, el primero a favor del demandante y el segundo, pendiente por fraccionar, hasta que se resolviera la liquidación definitiva del proceso.

También se requirió a la parte demandante con el fin de que acreditará la cancelación de los honorarios al auxiliar de la justicia por valor de \$300.000, al igual para que se pronunciará sobre el pago de la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor CARDONA ZAPATA y el pago de la seguridad social del ejecutante. (anexo 23 E.D.).

El 8 de abril de 2022 la parte demandante anunció el recibo de pago de honorarios por valor de \$300.000 firmado por el auxiliar de la justicia, pero lo presentó el mismo. (anexos 25 y 26 E.D.).

El 26 de abril de 2022 se requirió nuevamente a la parte demandante con el fin de que allegara al proceso el comprobante de pago de honorarios anunciados en los anexos 25 y 26 (anexo 27 E.D.).

El 11 de noviembre de 2022 la parte demandante presentó historia laboral del demandante, donde informa que la demandada cotizó al demandante, la seguridad social en pensión en la AFP COLFONDOS hasta el mes de noviembre de 2018 (anexo 28 E.D.).

El 18 de noviembre de 2022 la parte demandante presentó recibo de caja menor de pago de honorarios al secuestre, señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, el 16 de diciembre de 2021. (anexo 29 E.D.).

Por medio del presente escrito de manera respetuosa, presento ante su despacho, señor Juez, recibo de caja menor de pago de honorarios al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, el día 16 de diciembre del año 2021.

Anexo: recibo de caja menor

Atentamente,



JORGE IVAN VELEZ MESA

C.C N° 98.526.345 de Itagüí (Ant)

TP 182760 del C.S de la J



RECIBO DE CAJA MENOR
FORMULARIO 301

FECHA: 16 diciembre 2021	NO:
PAGADO A: Andres Bernardo Alvarez	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE: Honorarios Procurante Obligacion de hecho Rad. 02 2019 339	
VALOR (EN PESOS): Honorarios H/ P/ 101 (300.000) =	
CODIGO:	SIGNA DE RECIBIDO:
APROBADO:	Andres B. Alvarez
	C.C. NIT. 8537387

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52 760, Ciudad Plaza 30015
Teléfono: (071) 42 84 744

El 25 de enero de 2023 se advirtió que mediante auto del 7 de abril de 2022 se aprobó la liquidación del crédito solamente con relación a la obligación de dar por la suma de \$4.500.000, por concepto de indemnización por despido injusto, quedando pendiente estudiar los demás conceptos, los intereses moratorios y el pago de los honorarios al secuestre. (anexo 32 E.D.)

Ahora bien, teniendo en cuenta el comprobante de pago de los honorarios al auxiliar de la justicia por la parte demandante por la suma de \$300.000, se liquidaron las costas y agencia en derecho en la suma de \$240.000 y se corrió traslado a las partes (anexo 32 E.D.).

No se reconoció intereses moratorios sobre la indemnización por despido injusto ni por los honorarios reconocidos, por cuanto estos no hacen parte o no fueron mencionados en la conciliación acordada entre las partes y no fueron reconocidos en el Mandamiento de pago aludido y conforme a la postura de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2022, con fundamento en las sentencias SL 3449 de 2016. SL 4849-2019 y SL 3001-2020, por cuanto no es de aplicar los intereses legales previstos en el art. 1617 del C. Civil frente a acreencias de índole laboral.

Se ordenó la entrega del título judicial No.413233863910 por valor de \$1.500.000 a la parte demandante. (anexo 32 E.D.)

El 1° de junio de 2023 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de las costas presentadas por el despacho por estar ajustada a derecho. (anexo 35 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte ejecutante en la solicitud del proceso ejecutivo laboral conexo presentado el 9 de mayo de 2019 no pidió el reintegro del señor MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA como se dispuso en la conciliación celebrada entre las partes el 6 de septiembre de 2018 que acordó conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral (páginas 147/149 anexo 1 E.D.)

No obstante, se advierte que la asiste razón a la parte ejecutante, en consecuencia, se adiciona el mandamiento de pago librado el 1° de agosto de 2019, en los siguientes términos: (página 163/167 anexo 1 E.D.).

Se ordena el reintegro del señor MAURICIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, con cédula de ciudadanía 78.753.739 a la sociedad GRUPO MISS S.A.S., bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, dependiendo de la empresa demandada, y bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, con su vinculación a la seguridad social como dependiente de la demandada, continuando a su vez, con su estado de incapacidad, de acuerdo a lo acreditado por el médico tratante.

SEGUNDO: La empresa GRUPO MISS S.A.S. continua con la vinculación del demandante MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.739, es decir, continua con su contrato de trabajo, dependiendo de la empresa demandada, y bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, con su vinculación da la seguridad social como dependiente de la sociedad demandada GRUPO MISS S.A., continuando a su vez, con su estado de incapacidad, de acuerdo a lo acreditado por el médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado el 1° de agosto de 2019, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por obligación de hacer conforme lo acordado en la audiencia de conciliación, consistente: “La empresa GRUPO MISS S.A.S., continua con la vinculación del demandante MAURICIO DE JESÚS CAARDONA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No 78.753.739, es decir, continua con su contrato de trabajo, dependiendo de la empresa demandada, y bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, con su vinculación a la seguridad social como dependiente de la sociedad demandada GRUPO MISS S.A.S, continuando a su vez, con su estado de incapacidad, de acuerdo a lo acreditado por el médico tratante”.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la ejecutada por estados, teniendo en cuenta que ya tiene conocimiento del proceso, y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb7b08c297ad7124847ff9c9d64295dbc39cf792b4207f35932c0be43f41964**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>